



RESOLUCIÓN N° - 00179 DE 2016
(27 ENE 2016)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 02339 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el prolongado Fenómeno del Niño, tiene al país sumido en una de las crisis históricas de sequía más severas y las consecuencias se sienten con mayor intensidad en el departamento de La Guajira, esto ha conllevado a que los niveles de los caudales de la mayoría de los ríos del departamento se hayan disminuidos alarmantemente alcanzando en algunos casos la sequía total; es evidente que el río Tapias quien tiene la importante tarea de abastecer la cabecera municipal y gran parte de los corregimientos del municipio de Ríohacha, en la actualidad tiene un caudal que no supera los 400 Lts/seg antes de la bocatoma del canal Robles.

Que hoy por hoy el caudal derivado por el canal Robles no está siendo distribuido equitativamente, algunos usuarios están aprovechando relativamente mucha más agua que otros, lo que genera la necesidad de hacer una regulación equilibrada con los usuarios que cuentan con concesión sobre el canal; por otra parte se hace necesario realizar diferentes adecuaciones en los puntos de captaciones existentes.

Que la problemática ambiental que hoy padece el país, de sequía anormales en unas zonas regionales de la Costa Caribe, en especial en el Departamento de La Guajira, y el alto déficit de lluvias, es resultado, no solo de fenómenos naturales (El NIÑO), sino a la deforestación, mal uso y falta de medidas de prevención, recuperación y control de los recursos naturales renovables y no renovables, especialmente en las cuencas y subcuentas hidrográficas objeto de la fuente de este informe, lo cual acumulado a los prolongados y excesivos períodos de lluvia que causaron erosiones progresivas y desvíos del cauce natural del río y cargas de altas sedimentaciones en el delta del mismo, que ocurrieron en la Gran Ola Invernal del 2010 - 2011, genera como consecuencia la calamidad atrás señalada y un impacto de gran magnitud sobre los habitantes de esas zonas y las actividades productivas, el cual es claramente diferenciable por sub - regiones.

Que esta situación obedece en gran medida a la falta de planificación del territorio según sus especificidades regionales y los riesgos a los cuales está expuesta la población, con una visión, técnica, integral y sistemática de los correspondientes ecosistemas.

Que la resultante de la inadecuada planificación y uso del territorio han intensificado los procesos de degradación ambiental, manifestándose en la disminución de la capacidad de captación y pérdida de la capacidad de regulación hidrica en las cuencas hidrográficas.

Que de acuerdo con los datos encontrados, resultado de los aforos realizados en los diferentes puntos escogidos para tal fin y de la inspección ocular llevada a cabo desde el tramo recorrido, se pudo evidenciar que más allá de la problemática por las intervenciones en el lecho del río, hay un panorama desolador con relación a los caudales presentados por la fuente y las condiciones naturales de la misma.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 1096 de fecha 20 de Mayo de 2011, reglamentó la corriente de uso público denominada Río Tapias y sus afluentes que discurre por la jurisdicción del Municipio de Dibulla y RíoHacha – La Guajira.

Que mediante Resolución No 02339 de fecha 29 de Diciembre de 2015 se restringen las concesiones adjudicadas sobre el río Tapias – La Guajira para ajustar los caudales a la oferta real en esta época de sequía

excesiva, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso; en los siguientes términos:

- Autorizar el 33% del caudal concesionado en lts/seg del cauce del Canal Robles para usos agroindustriales.
- Autorizar el 25% del caudal concesionado en lts/seg del cauce principal del río Tapias, abajo de la Bocatoma del Canal Robles para usos agroindustriales.
- Autorizar el 75% del caudal concesionado en lts/seg del cauce principal del río Tapias, abajo de la Bocatoma del Canal Robles y del cauce de este mismo canal, para usos pecuarios.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones y con el fin de buscarle soluciones a la problemática del manejo y distribución del flujo de agua en el "Canal Robles", comisionó a funcionarios de las Subdirecciones de Autoridad y Gestión Ambiental los días el 14 y 15 de Enero del 2016, para realizar un análisis volumétrico y así evaluar la disponibilidad del recurso sobre el canal; el cual deriva, de la conjunción del Arroyo Mandinga y el Río Tapias con una captación lateral sobre la margen derecha en jurisdicción del corregimiento de Matitas, realizando un recorrido a lo largo de la jurisdicción de los corregimientos de Matitas, Choles, Comejenes, Tigreras, Pelechúa corregimientos zona rural del municipio de Riohacha - Departamento de La Guajira .

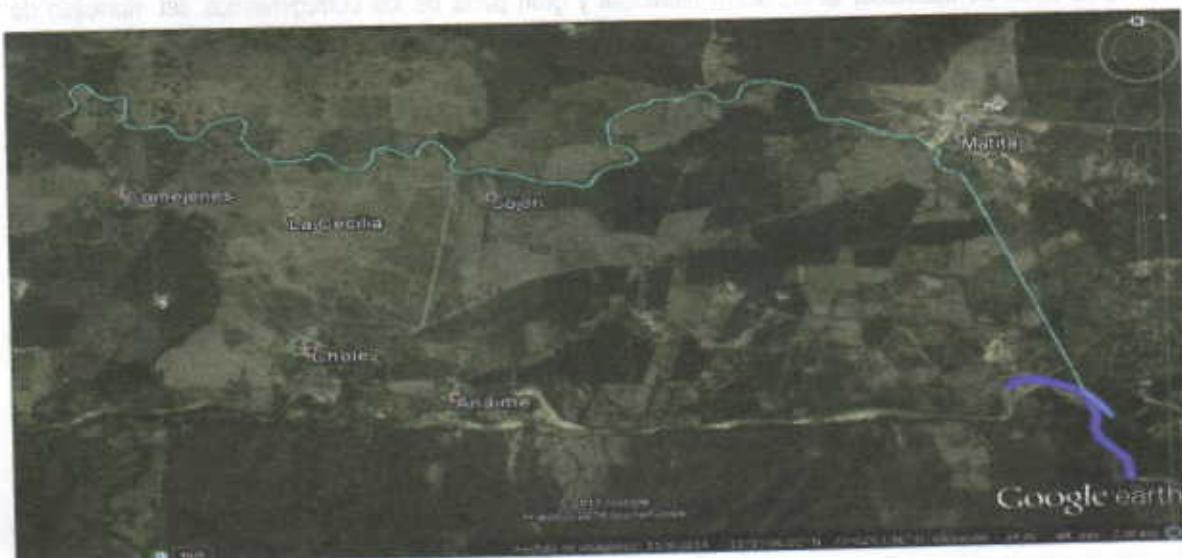


Imagen No 1: Imagen satelital Recorrido Canal Robles - Presencia de Flujo.

Que mediante informe técnico con radicado No 20163300156883 de fecha 25 de Enero de 2016, los funcionarios comisionados plasman lo evidenciado en campo, así:

DESARROLLO DE LA VISITA.

Con el fin de conocer la disponibilidad de agua actual sobre el canal Robles, se realizó un visita de seguimiento que consistió en un recorrido sobre el canal donde existe presencia de cauce y las captaciones y/o derivaciones existente a lo largo del tramo comprendido entre el puente sobre la vía del corredor minero en jurisdicción del corregimiento de Tigreras y la bocatoma ubicada en jurisdicción del corregimiento de Matitas.

Durante la visita de inspección se realizaron diferentes aforos de caudales utilizando dos sistemas diferente dependiendo de las condiciones de favorabilidad de cada caso, en primer lugar se utilizó el medidor de caudales Flow - Tracker y luego el aforo con recipiente o contenedor de volumen previamente definido.

Inicialmente al observar el río Tapias antes de la derivación de la bocatoma del canal Robles se pudo apreciar que el caudal total del río no supera los 400 Lts/seg.

Información de Aforamiento de caudales

Se realizó un recorrido sobre toda la línea húmeda y flujo sobre el canal, para la realización de los aforos se tuvo en cuenta que las motobombas de los campesinos que cultivan pancojer estuviesen apagadas durante el ejercicio, a lo cual ellos accedieron muy amablemente.

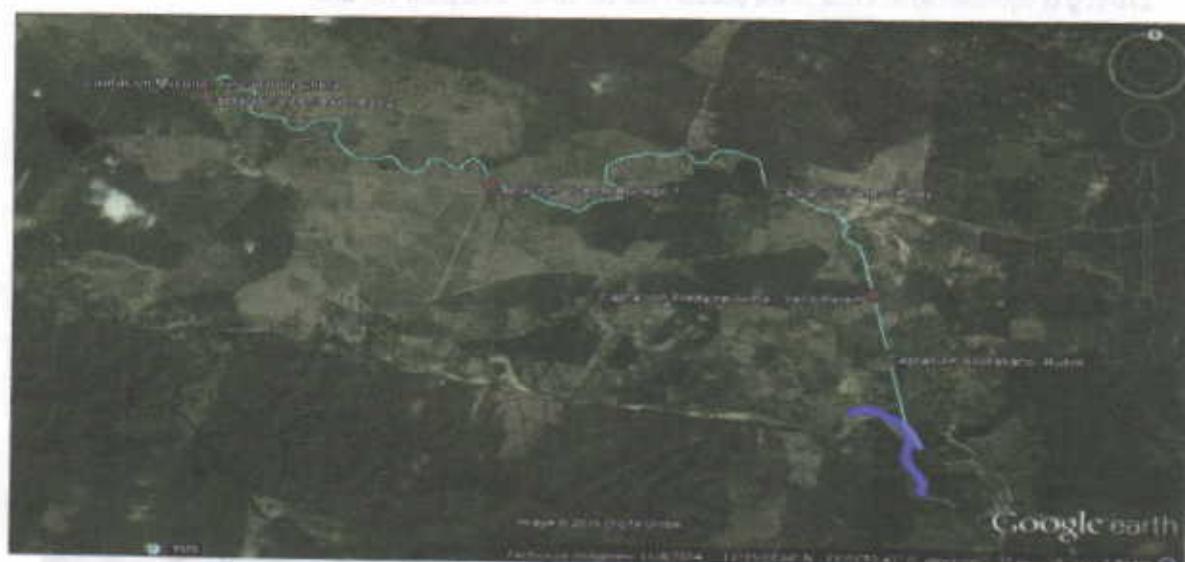


Imagen No 2: Imagen satelital Recorrido Canal Robles –Captaciones importantes

Para cada caso se extrajo el siguiente análisis volumétrico así:

Aforo sobre el canal robles antes de la derivación de Asotabacorubio, para el día de la visita el canal Robles en el punto mencionado contaba con un caudal de 118.9 Lts/seg, el equivalente aproximado de 29.72 % del caudal total del río en ese punto, sin embargo es un caudal relativamente bajo en comparación con la demanda real de agua de los usuarios acentuados sobre este canal.

Aforo aguas debajo de la derivación de Asotabacorubio, el canal Robles aguas abajo de la derivación de Asotabacorubio arroja un valor de 69.5 Lts/seg, lo que se convierte en el caudal total disponible sobre el canal de allí en adelante.



Imagen No 3: Imagen satelital Recorrido Canal Robles –Captación Asociación Tabaco Rubio

Aforo de la derivación Asotabacorubio, la derivación se encuentra ubicada en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS1984) N 11° 14' 56.88" y W 73° 00' 20.62", debido a la incomodidad para aforar sobre la derivación se dedujo por diferencia el caudal captado en dicho canal y el resultado fue de 49.4 Lts/seg el equivalente al 41,55 % del caudal total del canal Roble para ese día.

Aforo derivación Fredy De Armas y Eyeris Pérez, la derivación se encuentra ubicado en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS1984): N 11° 15' 19.62 y W 73° 00' 28.8", el resultado del aforo de esta derivación arrojó un valor de 20,5 Lts/seg, el equivalente al 17.24% del total del caudal trasportado por el canal Robles, al tratarse esta de una captación ilegal se procedió a desmontar una talanquera de tablas y bolsas impermeables ubicadas sobre un vertedero en concreto lo que eleva el nivel del agua y favorece la derivación hacia el citado canal.



Imagen No 4: Imagen satelital Recorrido Canal Robles –Captación ilegal Fredy de Armas - Yeris Pérez.

Aforo derivación Nefer Choles, la derivación se encuentra ubicado en el punto de coordenadas geográfica Datum (WGS1984): N 11° 15' 57.42" y W 73° 01' 04.2", el resultado del aforo fue de 21,3 Lts/seg, el equivalete a 17,91%, del caudal total del canal.



Imagen No 5: Imagen satelital Recorrido Canal Robles –Captación Nefer Choles

Aforo derivación Agropecuaria Doña Chefa, el sitio se encuentra ubicado en las coordenadas geográfica Datum (WGS1984):N 11° 16'11.6" y W 73° 04' 12.3", debido a la dificultad de aforar con el dispositivo Flow-Tracker y al bajo caudal del canal en ese punto se realizó aforo con un recipiente a la entrada al reservorio y el resultado fue de 10,5 Lts/seg el equivalente al 8.83% del caudal total del canal para el dia de la visita ese era el caudal total del canal en el sitio mencionado.



Imagen No 6: Imagen satelital Recorrido Canal Robles –Captación Macuira y Vicente Borrego (La Esperanza)

Haciendo el balance de agua que discurría aguas abajo de la captación de Nefer Choles y teniendo en cuenta que entre dicho punto y la captación de la finca Doña Chefa no hay más captación legalizada, se realizó un recorrido dentro del predio Linda Hermes de propiedad del señor Vicente Borrego.

- ✓ Captación finca Linda Hermes (San Carlos), en esta finca se encontró un importante represamiento del canal Robles donde se evidencia el almacenamiento de un volumen de agua relativamente alto, en el paso sobre el canal entre dos fincas contigua existe un terraplén de arena y conglomerado que forman una especie de dique represando el agua a lo largo de la finca en mención, el represamiento inicia en las coordenadas geográficas Datum (WGS1984):N 11°15'43.60" y 73° 2'37.40" y alcanza una longitud de 582 m aproximadamente terminado la linea de represamiento en las N 11°15'40.50" y 73° 2'19.60", y al aumentar el nivel del represamiento el agua del canal entra a alimentar humedal existente dentro del predio pero fuera del cauce del canal.

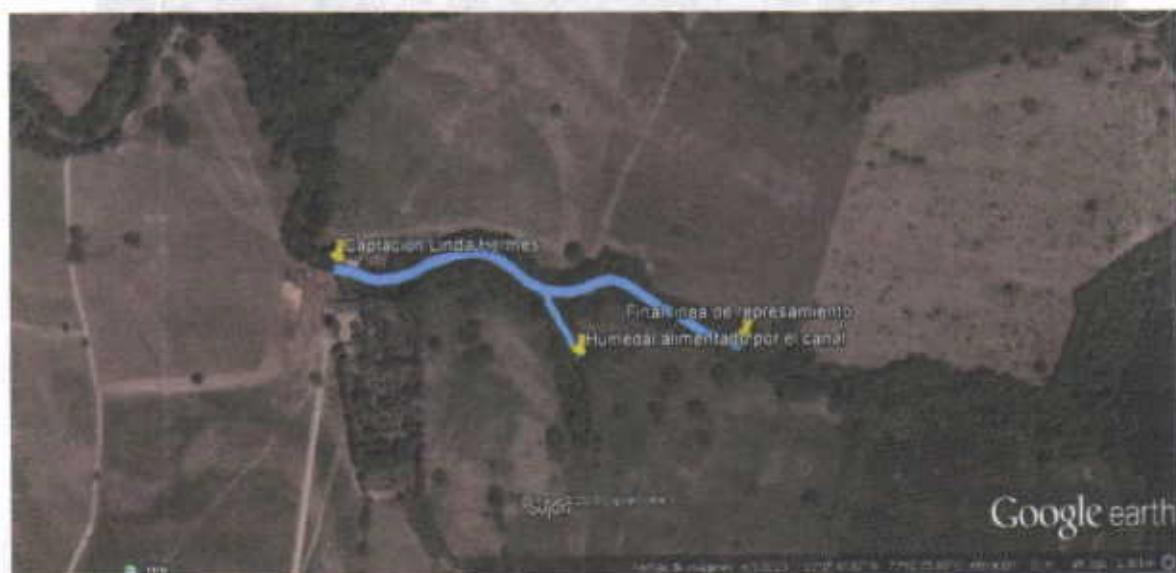
En esta finca se encontró una captación con motobomba con una succión de 8" utilizada en el riego de cultivo de forraje, este sistema de captación al entrar en funcionamiento bajo las condiciones actuales del caudal en el canal le corta el flujo aguas abajo del punto de extracción totalmente, además luego que se suspende la captación continua represando el agua hasta que almacena lo suficiente como para superar la cota de represamiento que es cuando comienza a correr nuevamente aguas abajo, se presume que en este punto se puede estar derivando durante la captación de 20 y 35 Lts/seg; el dia de la visita se había suspendido minutos antes el motor y aun

así apenas el agua comenzaba a superar la cota de represamiento, se estimó el caudal que estaba circulando aguas abajo estaba cercano a los **12 Lts/seg**.

De acuerdo a la sumatoria total del caudal trasportado por el canal el día de la visita en la finca linda Hermes se estaba reteniendo un caudal de **17.2 Lts/seg** el equivalente al **14,46 %** del caudal total del canal.

Se aclara que para este análisis no se tomó en cuenta las captaciones con motobomba ya que se realizaron los aforos en un momento que los motores de los campesinos no estuvieran derivando.

Imagen No 7: Imagen satelital Recorrido Canal Robles – Captación Vicente Borrego (San Carlos/ Linda Hermes), Represamiento de Flujo.

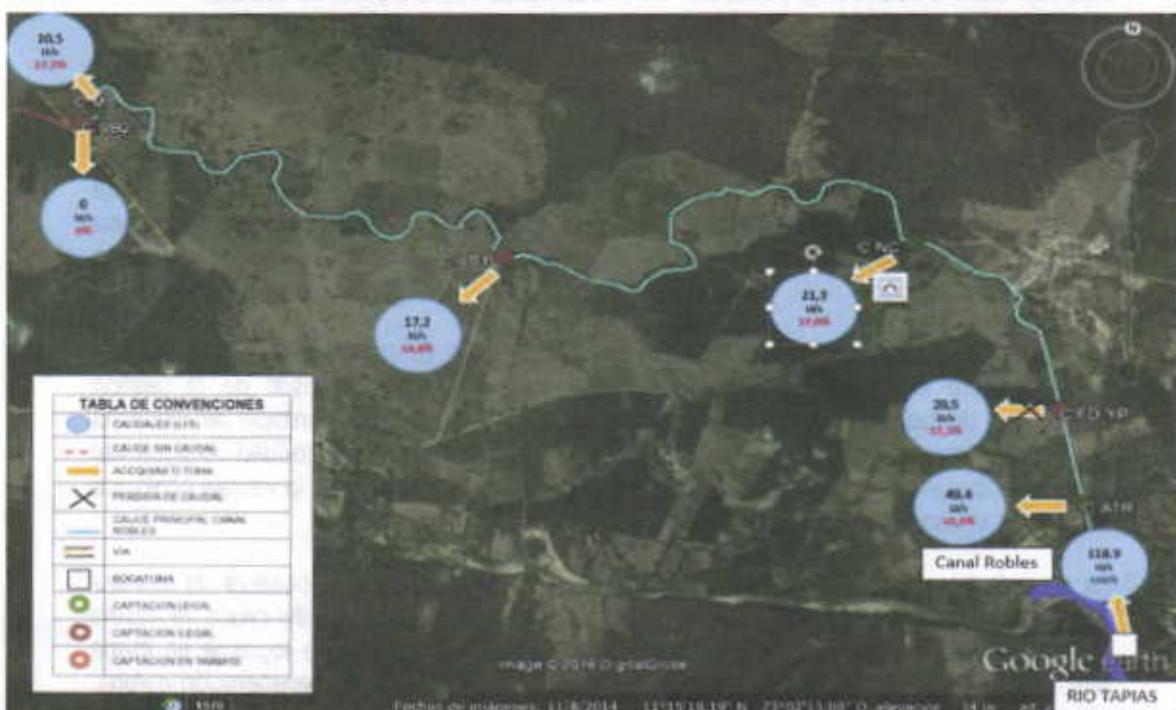


Análisis volumétrico General

Punto	Nombre de Grandes Usuarios Hasta línea de Flujo existente sobre el Canal Robles	Caudal Otorgado/ Captado (Lts/seg)	% Sobre Total Concesionado	% Sobre InicialCap tado del Canal
1	BOCATOMA CANAL ROBLES	763,36 / 118,9		
2	ASOCIACION AGROPECUARIA ASOTABACORIO	114,95 / 49,4	42,9	41,54
3	ACEQUIA FREDI DE ARMAS - YERIR PEREZ	0 / 20,5	-----	17,2
4	NEFER CHOLES	47,3 / 21,3	43,3	17,91
5	VICENTE BORREGO - FINCA SAN CARLOS	0 / 17,2	-----	14,46
6	MACURA - FINCA DOÑA CHEFA	92,8 / 10,5	11,31	8,83
5	VICENTE BORREGO - FINCA LINDAS HERMES	0 / 0	-----	0

*Esta información es basada en un aforo realizado el día (15) de Enero de 2016. No se tuvo en cuenta la captaciones con motobomba de los cultivo de subsistencia de cultivadores menores.

Esquema Volumétrico General



Connotaciones y Riesgos Ambientales

El riesgo se relaciona con el desarrollo de las comunidades, principalmente con la forma cómo se ocupa y administra el territorio y sus recursos, no obstante que los fenómenos peligrosos que actúan como detonantes o desencadenantes sean generados por la naturaleza. En zonas progresivamente más ocupadas, con falta de infraestructura adecuada y deterioro del ambiente, entre otros, los impactos generados sobre la población, sus vidas y bienes, a raíz de la ocurrencia de fenómenos de origen hidrometeorológico, o de otra naturaleza, son cada vez más importantes y dañinos (Guía Metodológica 1, Incorporación de la Prevención y la Reducción de Riesgos en los Procesos de Ordenamiento Territorial Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

En el análisis de riesgos ambientales se puede definir las posibles eventualidades en el área de diagnóstico así:

Desabastecimiento Hídrico. La condición climática actual constituye un fenómeno climático anómalo agudo, el fenómeno del niño está posesionado en la costa atlántica y ha generado un fuerte desabastecimiento en el cauce diagnosticado, por consiguiente se registra desabastecimiento y escasez de agua cuando la cantidad de ésta tomada de las fuentes existentes es tan grande e inferior a su capacidad en el instante y esto hace que se susciten conflictos entre el abastecimiento de agua para las necesidades humanas, las ecosistémicas, las de los sistemas de producción y las de las demandas potenciales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Conforme al Informe de comisión y verificación del estado de los caudales y repartición del mismo sobre el Canal Robles se puede concluir que:

- Dado los mínimos caudales que presenta el río Tapias y su derivación actualmente al Canal Robles es imposible que logre llegar el más mínimo volumen a los predios ubicados en la parte más baja dada la condición precaria del flujo y la demanda descontrolada de usuarios.
- Independientemente de la situación presentada por el fenómeno del Niño y los críticos niveles de caudales, es evidente que lo que agudiza aún más la problemática de la fuente es el estado natural de la cuenca y del cauce del canal principalmente. A lo largo del tramo recorrido evidenciamos deforestación en la gran mayoría de sus riberas, represamiento del cauce en diferentes puntos, erosión de taludes, discontinuidad en las secciones transversales, y alta sedimentación por partículas y paletroques principalmente en la parte más baja; sería importante realizar un análisis más detallado de esta situación y buscar alternativas de solución a mediano y largo plazo.
- El área de la micro- cuenca en estudio en la parte baja es completamente plana y es potencialmente explotable en agricultura, y ganadería, pero se necesita de la gestión institucional de todas las fuerzas del departamento de La Guajira y el Municipio de Riohacha para aprovechar las ventajas estratégicas que allí se dan, como disponibilidad de agua del canal, principal recurso a proteger, su localización a centros de consumo y la ventaja ecológica que ofrece el Ecosistema del cuerpo de agua.
- La tasa de transporte de sedimentación se considera moderada, y se observa de manera general que dada el área de la cuenca y la alta capacidad de transporte del cauce, la misma está en condiciones críticas de deterioro, y que su recuperación puede lograrse en forma relativamente simple, con programas de reforestación, o aún de simple regeneración natural, sin necesidad de tomar medidas drásticas.
- El canal Roble se encuentra en estado avanzado de deterioro como consecuencia de la implementación de actividades económicas de explotación inadecuada de sus recursos naturales y las condiciones climáticas que se han venido presentando en estos últimos años, que han originado y/o incrementado la problemática ambiental y social de la fuente.
- Los caudales del canal Robles en la actualidad son demasiado bajos como para poder abastecer la demanda actual de los diferentes usuarios concesionados, la mayor parte de la utilidad del caudal presente en la zona de la parte más alta se pierde por inadecuados y/o obsoletos sistemas de riegos y tomas fraudulentas, por esta situación se viene presentando conflicto entre los usuarios, pero además queda claro que la problemática no solo es de manejo de la oferta como consecuencia del mal estado del cauce sino también por el agudo fenómeno del Niño. Los bajos niveles de los caudales hacen que la calidad del agua no sean las mejores, por lo que no es segura la utilización de estas aguas para uso doméstico en la parte baja.
- El Canal Robles presenta serios problemas de erosión, sedimentación, represamiento de cauce, y alta deforestación por lo que se hace necesario realizar obras de control de erosión y rectificación de cauce de carácter urgente en los puntos anunciados en el desarrollo de la visita.
- Es necesario en lo posible gestionar el Re - Ordenamiento y reglamentación de la cuenca del río Tapias, con el fin de regular y controlar el uso del recurso hídrico en la determinada cuenca.
- Los usuarios de mayor demanda de agua sobre el Canal Robles hasta donde aún llega flujo de agua, como son La Sociedad Agrícola Asotabacorubio, el señor Nefer Choles, y La Macuira y algunos menores usuarios deben buscar cuanto antes otras fuentes alternativas de abastecimiento como son las aguas subterráneas, para que en las épocas de estiajes no ejerzan tanta presión sobre las aguas superficiales y realicen cosechas de las mismas con reservorios en épocas invernales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, señala: "Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que así mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia para otorgar y/o modificar las autorizaciones, permisos y/o Licencia Ambiental como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

Que esta Corporación queda investida de las facultades relativas de control y seguimiento de la restricción que se realiza, en relación con los impactos ambientales.

Que según el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido".

Que conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, "en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales disponibles" la autoridad ambiental "podrá restringir los usos o consumos temporalmente", lo cual será aplicable "aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir las concesiones adjudicadas sobre el río Tapias - La Guajira para ajustar los caudales a la oferta real en esta época de sequía excesiva, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concedido con respecto a su uso; así y con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- Autorizar el 10% del caudal concedido en lts/seg del cauce del Canal Robles para usos agroindustriales.
- Autorizar el 10% del caudal concedido en lts/seg del cauce principal del río Tapias, abajo de la Bocatoma del Canal Robles para usos agroindustriales.
- Autorizar el 75% del caudal concedido en lts/seg del cauce principal del río Tapias, abajo de la Bocatoma del Canal Robles y del cauce de este mismo canal, para usos pecuarios.

PARAGRAFO: No habrá restricción para el caudal concedido a los acueductos que abastecen los centros poblados.

ARTICULO SEGUNDO: Los usuarios del Canal Robles deberán cumplir el siguiente horario de distribución de flujo interamente que compense el caudal condicionado existente, conforme a la oferta así:

1. Usuarios ubicado sobre Canal Robles desde la **Captación de la Bocatoma** sobre el río Tapias hasta la captación de **Nefer Choles** - Ocho (8) horas así:

DESDE LAS: 04:00 A.M. - HASTA LAS: 12:00 M.

2. Usuario ubicado sobre Canal Robles desde la Captación de **Nefer Choles** hasta aguas abajo - Ocho (8) horas así:

DESDE LAS: 04:00 P.M. - HASTA LAS: 12:00 A.M.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA realizará un exhaustivo seguimiento de las concesiones usos y captaciones, para con el aforo de las mismas se determine de manera real el comportamiento de consumo de los usuarios legales bajo la reglamentación.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA recomienda a los usuarios:

- Implementar la búsqueda de fuentes alternativas
- Suspensión de las intenciones de ampliaciones y nuevas extensiones de áreas de cultivos.
- Implementar los Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en donde se efectúe cambios en los sistemas obsoletos de riegos actuales.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de Policía Municipales, Alcaldes, Personeros, Corregidores e Inspectores de Policía, deberán en uso de sus funciones constitucionales establecidas en la Ley y dentro del marco de sus competencias y jurisdicción velar por el debido y efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental, continúa dentro del seno de CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental establecida dentro del territorio de su jurisdicción.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese y divílguese el presente acto administrativo en todo el territorio de afluencia de la fuente hídrica - río Tapas, a fin de lograr su estricto cumplimiento, por lo que se ordena correr traslado a la Oficina de Comunicaciones de la entidad.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental – Seccional La Guajira.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutiva, del presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial o página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

27 ENE 2018

HUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Gómez / M. Pitre / S. Lasso